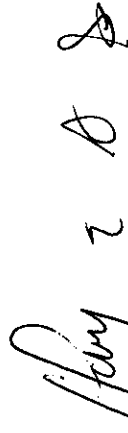
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit. 892.300.310-2</p>	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL NOTIFICACIONES POR ESTADO		VERSION: 03
			VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 66

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	253-2022	<ul style="list-style-type: none"> ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO 	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	08-05-2023	Se profiere auto (N° 320) por medio del cual se decretan y niegan pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal N.º 253 de 2022.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 Pm de la tarde de hoy, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


Desfijado, a las 2:00 pm del nueve (9) de mayo del 2023.



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 4

“AUTO N° 320 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA Y SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 253 DE 2022”

Valledupar, a los ocho (8) días de mayo de dos mil veintitrés (2023)

NÚMERO DE P.R.F.	253-2022
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO IDENTIFICADO CON C.C N° 77.193.130 EX SECRETARIO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	OCHOCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 808.590.850) M/CTE

VISTOS

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los implicados en cuantía de ochocientos ocho millones quinientos noventa mil ochocientos cincuenta pesos, (\$ 808.590.850) SIN INDEXAR.


Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los implicados y/o sus apoderados.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, se procede igualmente a estudiar la solicitud de pruebas presentadas por los implicados y sus apoderados en el presente asunto, con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad.

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS

ROSA MARIA RAMIREZ SOTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.232.741 expedida en Valledupar - Cesar, estudiante de noveno semestre de la fundación universitaria del Área Andina, con código estudiantil 105687164, actuando en calidad de apoderada de oficio del señor Roberto Carlos Daza Guerrero, secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar - Cesar identificado con CC No. 77.193.130, para la época de ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa a la imputación solicitan una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 2 de 4

DOCUMENTALES:

1. Decreto de nombramiento.
2. Manual de funciones de la Alcaldía de Valledupar.
3. Delegaciones de funciones para la realización del cobro coactivo de multas y comparendos para el periodo 2017 – 2018.
4. Funciones de todos los empleados de la secretaria de hacienda para la época de ocurrencia de los hechos.
5. Determinar que comparendos y multas estaban pronto a prescribir una vez el señor Roberto Carlos Daza Guerrero entro como secretario de tránsito y transporte de Valledupar.
7. Determinar si en la cadena de funciones para la realización del cobro de multas y comparendos, se lograron imponer sanciones a distintos infractores, pero estos no llegaron a completar dicho pago.

TESTIMONIALES:

6. En el evento en que aparezca el investigado, solicito que se le escuche en dirigencia de versión libre.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:


Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.

En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

De la solicitud de pruebas presentada por la señorita ROSA MARIA RAMIREZ SOTO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.232.741 expedida en Valledupar - Cesar, estudiante de noveno semestre de la fundación universitaria del Área Andina, con código estudiantil 105687164, actuando en calidad de apoderada de oficio del señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, solicita que ordene el aporte de una serie de pruebas testimoniales y de oficio para que sean valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

- En cuanto a la solicitud realizada por la apodera de señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, que se sirva oficial a la alcaldía de Valledupar para que certifique y haga llegar a este despacho los documentos de acuerdo al proceso, este despacho considera necesario por cuanto no reposa en

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficacia</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 4

el expediente ni en las pruebas documentales aportadas en el traslado por el equipo auditor las pruebas solicitadas por la apoderada en el numeral 1,2,3 de la solicitud en el acápite de pruebas solicitadas por la defensa.

- En cuanto al numeral 4 (*4. Funciones de todos los empleados de la secretaria de hacienda para la época de ocurrencia de los hechos*), este despacho considera dicha solicitud no encuadra dentro del proceso que nos ocupa dado que es función del secretario de tránsito y transporte, velar porque sus subalternos ejerzan de manera eficiente todas las actuaciones correspondientes y asignada al cargo correspondiente de cada empleado dentro de las instalaciones de la secretaria de tránsito de Valledupar.
- En cuanto al numeral 5 y 7 de la solicitud realizada por la apoderada que establece: (*5. Determinar que comparendos y multas estaban pronto a prescribir una vez el señor Roberto Carlos Daza Guerrero entro como secretario de tránsito y transporte de Valledupar, 7. Determinar si en la cadena de funciones para la realización del cobro de multas y comparendos, se lograron imponer sanciones a distintos infractores, pero estos no llegaron a completar dicho pago.*)” este despacho no la considera que esta sea conducente y pertinente, por cuanto no tendrían relación alguna con la materia de este proceso, el cual gira entorno a los comparendos que fueron dejados prescribir, no es materia de este proceso indagar o determinar que comparendos fueron impuestos durante la vigencia 2017 y 2018.
- En el evento en que aparezca el investigado solicitó que se le escuche en dirigencia de versión libre, Por último, respecto a la solicitud planteada en el acápite de pruebas documentales numeral cuatro, por medio del cual pide que En el evento en que aparezca el investigado solicitó que se le escuche en dirigencia de versión libre lo anterior con el objeto de respetar los presupuestos procesales le presunto responsable, le señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, asimismo, obra plena prueba dentro del proceso que demuestra que le presunto responsable en mención, fue debidamente notificado y llamado en reiteradas oportunidades por este despacho, para que esbozara sus argumentos de defensa.

Dicho lo anterior, y en lo relativo a lo solicitado, decretar nuevamente estas pruebas no es útil, ni pertinente y su decreto en nada contribuyen a este Despacho a concluir más allá de toda duda razonable, puesto que la gran mayoría de ellas ya se practicaron durante el curso del proceso.


En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba solicitada por la apoderada del señor **Roberto Carlos Daza Guerrero** Presunto responsable Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal 253 de 2022, en su Condición de secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar – Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en el acápite de pruebas documentales **numeral primero** “*decreto de nombramiento del secretario de tránsito y transporte de Valledupar*” **numeral segundo** “*Solicitar a la secretaria de tránsito el envío del Manual de funciones del secretario de transportes para el año 2019*”, *misma que no reposan en el proceso de investigación*” **numeral tercero** “*Delegaciones de funciones para la realización del cobro coactivo de multas y comparendos para el periodo 2017 – 2018.*”

SEGUNDO: oficiar a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Valledupar con el objetivo de que remita a esta oficina:

- *Decreto de nombramiento del secretario de tránsito para la vigencia 2017,2018.*
- *manual de funciones de secretario de tránsito y transporte de Valledupar.*
- *Delegaciones de funciones para la realización del cobro coactivo de multas y comparendos para el periodo 2017 – 2018.*

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 4 de 4

TERCERO: NEGAR todas las demás pruebas solicitadas por **ROSA MARIA RAMIREZ SOTO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.232.741 expedida en Valledupar - Cesar, estudiante de noveno semestre de la fundación universitaria del Área Andina, con código estudiantil 105687164, actuando en calidad de apoderada de oficio del señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, por las consideraciones allí esbozadas.

CUARTO: Contra la negación de la práctica de pruebas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la señora Contralora del Municipio de Valledupar, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar